



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

**RESOLUCION No. 30/81
CASO 7378
GUATEMALA
25 de junio de 1981**

ANTECEDENTES:

1. En comunicación de 19 de junio de 1980, se denunció a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente:

El día 20 de diciembre de 1979 fue virtualmente secuestrado el padre Carlos Stetter, Párroco de la región de Ixcán, cuando aterrizaba en el aeropuerto de la ciudad de Huehuetenango en la avioneta en la que regularmente transportaba enfermos, así como medicinas y materiales de construcción.

Pocas horas antes de su expulsión, las autoridades negaron toda información sobre su paradero, tanto a miembros de la Jefatura Eclesiástica como a Diplomáticos Alemanes, violando con esto, preceptos constitucionales y Convenios Bilaterales entre la República Federal de Alemania y nuestro país.

Según resolución de la Dirección General de Migración, de fecha 12 de diciembre (la cual no le fue notificada sino hasta el día que fuera arbitrariamente capturado y expulsado del país), fue conducido por hombres vestidos de particular y armados hasta Valle Nuevo, frontera con El Salvador, sin haberle dado oportunidad de recoger sus pertenencias ni de comunicarse con sus superiores y Embajador.

El Padre Carlos Stetter, nació en Alemania, Jagst, Allwangen, el 9 de marzo de 1941, ordenándose sacerdote el 10 de julio de 1966. Llegó a Guatemala en 1971, obteniendo posteriormente la residencia, después de llenar todos los trámites que exige la Ley.

En sus primeros 5 años, ejerció el ministerio sacerdotal en la comunidad de CANTEL, departamento de Quetzaltenango. Como parte de su labor religiosa en ese lugar se recuerda: Que unificó el trabajo de la Clínica Parroquial Estatal, construyó los templos de la Estancia y Xecam, erigió una Clínica médica, colaboró con la formación de cooperativas, prestó ayuda para la introducción de la energía eléctrica de Xecam, sostuvo la escuela parroquial, y prestó valiosa ayuda al deporte.

En Quetzaltenango fundó la Radio Fraternidad y siendo además radioaficionado, fue de los primeros en comunicar al extranjero la tragedia sufrida por el pueblo de Guatemala en el terremoto de 1976. Inmediatamente después del terremoto, colaboró en la organización de la Operación Fraternidad en la que trabajaron más de 1,000 personas y habiendo viajado a Alemania, obtuvo fondos con los cuales se construyeron más de 2,500 viviendas en las poblaciones de Santa Cruz Balanya, Patzún Patzicia, Tecpán y San Juan Comalapa.

A raíz de la muerte del Padre Guillermo Woods (muerte que hasta la fecha no ha sido esclarecida), el padre Stetter pidió su traslado a la región de Ixcán,

que tiene 12,600 habitantes, por sentir que era uno de los lugares más abandonados y porque la gente constantemente pedía un sacerdote.

En Ixcán desarrolló cooperativas, en avioneta transportó enfermos del lugar, así como medicinas y materiales de construcción. Organizó grupos de catequistas y delegados de la palabra. Y entendiendo a plenitud su ministerio, dio los primeros pasos para la construcción de una escuela por solicitud de la misma gente, la fundación de una radiodifusora y una clínica. Obras que han quedado inconclusas debido a su expulsión.

La Diócesis de Huehuetenango, lugar donde el padre Stetter trabajaba, que siempre se había caracterizado por ser uno de los departamentos más tranquilos del país, no ha escapado a la ola de represión que vive el pueblo de Guatemala, ya que escasamente en los últimos meses han sido sacudidos por el asesinato del dirigente sindical Mario Mujia Córdova, quien en el pasado trabajó en proyectos de la Diócesis y en la región de Ixcán; el brutal atentado contra la señora Leticia Chávez de Rodríguez, trabajadora del hospital nacional de Huehuetenango y madre de un religioso guatemalteco, quien a consecuencia del atentado perdió un brazo y su vida aún se encuentra en peligro; también han sido innumerables las denuncias de los campesinos sobre todo en la región de Ixcán, del secuestro de sus dirigentes locales, cooperativistas, catequistas, y delegados de la palabra. Además han aparecido listas de personas amenazadas.

La expulsión del padre Stetter se ha unido a otros hechos como la expulsión de la Hermana Raymunda Alonso Queralt y el asesinato del Padre Hermógenes López, que han golpeado directamente a la iglesia de Guatemala.

Existe además una lista de más de veinte religiosos extranjeros que se pretende expulsar de Guatemala. A algunos religiosos que residen en Guatemala desde hace varios años, se les ha renovado la visa temporal para permanecer en el país únicamente por seis meses improrrogables, sin justificación alguna.

En el presente caso, al sacerdote Carlos Stetter se le hizo la vaga acusación de ser "extranjero indeseable", sin decir por qué y de "haber violado las leyes del país" sin decir cuales.

Posteriormente se le expulsó del país sin haber sido siquiera oído, violando el Artículo 53 de la Constitución que establece: Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal.

El Padre Stetter fue detenido sin haber cometido delito o falta alguna, por lo que sus captores son responsables de violar el Artículo 45 que establece que "todo ciudadano tiene derecho hacer lo que la ley no prohíbe". Son por consiguiente, sus captores y quienes lo expulsaron, los responsables de violaciones a la ley, habiendo cometido el delito de secuestro (Artículo 201 del Código Penal) y también el delito de abuso de autoridad (Artículo 418 del Código Penal)".

2. La Comisión, en nota de 25 de junio de 1980, transmitió al Gobierno de Guatemala las partes pertinentes de esta denuncia, solicitándole que suministrase la información correspondiente.

3. En notas de 16 de diciembre de 1980 y 20 de abril de 1981, la Comisión se dirigió nuevamente al Gobierno de Guatemala, reiterándole el pedido de información.

CONSIDERANDO:

1. Que hasta la fecha el Gobierno de Guatemala no ha respondido a las mencionadas solicitudes de información de la Comisión;

2. Que el Artículo 39 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 39

1. Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Gobierno del Estado aludido si, en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho Gobierno no suministre la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Con fundamento en el Artículo 39 del Reglamento, presumir verdaderos los hechos denunciados en la comunicación del 19 de junio de 1980 relativos a la detención arbitraria y posterior expulsión del país del Padre Carlos Stetter.

2. Declarar que el Gobierno de Guatemala violó los Artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 22 (Derecho de Circulación y Residencia) y, 25 (Protección Judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Recomendar al Gobierno de Guatemala: a) que se le permita al Padre Carlos Stetter reingresar al territorio de Guatemala y volver a residir en este país, si así lo deseare; b) que investigue los hechos denunciados y sancione a los responsables de los mismos y, c) que informe a la Comisión dentro de un plazo de 60 días, sobre las medidas tomadas para poner en práctica estas recomendaciones.

4. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Guatemala y a los denunciantes.

5. Incluir esta Resolución en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el Artículo 18 inciso (f) del Estatuto y Artículo 59 inciso (g) del Reglamento de la Comisión.

Nota:

El Dr. Francisco Bertrand Galindo se excusó de conocer y decidir en este caso y expresó que lo hacía por cuanto estaba radicado en Guatemala cuando se dice que ocurrieron los hechos que lo motivan.

[[Indice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#)]